

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo. trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 296 de 23 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 326.

OBRAS PUBLICAS

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Blanca.

Don Julián Settler y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago de los expedientes de expropiación de fincas rústicas necesarias en término de Blanca para construcción respectivamente de las carreteras de Abarán á la del Puerto de la Losilla á Yecla y Blanca á su estación en el ferrocarril de Albacete á Cartagena, se fija por este Gobierno el día 10 del próximo mes de Noviembre á las 9 de su mañana para el 1.º y á las 10 de la misma para el segundo, en la Alcaldía de Blanca.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, al efecto de que concurren por sí, ó por medio de apoderado en forma, á percibir el importe de las fincas expropiadas, según determinar el art. 81 de la instrucción de contabilidad de obras públicas, y la ley y reglamento vigentes sobre expropiación forzosa.

Murcia 25 de Octubre de 1897.

El Gobernador,

Julián Settler.

Primera sección.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección

de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento, relativa al sorteo para el reemplazo actual en el pueblo de Pechina, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen.

«La Sección ha examinado la consulta que hace al Gobierno la Comisión mixta de Almería acerca de la forma cómo se ha de enmendar ó subsanar la falta cometida por el Ayuntamiento de Pechina, que dejó de incluir en el sorteo del actual reemplazo los mozos de los tres reemplazos anteriores, por no haberse tenido presente la disposición transitoria de la vigente ley de Reclutamiento.

Resulta de los antecedentes de la consulta, que los mozos de los tres últimos reemplazos que han dejado de incluirse en el sorteo de este año suman 60, y los sorteados en el reemplazo actual son 19 solamente;

La Dirección general de Administración local opina que debe anularse el sorteo del actual reemplazo y verificarlo nuevamente, incluyendo á los mozos de los reemplazos anteriores sujetos á revisión; se funda en que, siendo mucho mayor el número de los mozos que han dejado de incluirse en el sorteo del actual reemplazo que los sorteados este año, es materialmente imposible subsanar la falta de que se trata por medio de un sorteo supletorio, aparte de que resultan perjudicados los mozos del actual reemplazo al correr solos la suerte de soldados;

Esta Sección, por el contrario, entiende que no puede de ningún modo anularse el sorteo verificado en Pechina para los 19 mozos correspondientes al actual reemplazo, no sólo porque la ley terminantemente se opone á ello, sino por los irreparables perjuicios que con esta resolución se irrogarían á los citados mozos por lo que de una manera inexcusable se impone el mantenimiento del sorteo verificado en el mes de Febrero último.

El segundo apartado del art. 70 de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército dispone que «nunca se anulará sorteo alguno sino cuando lo determine expresamente el Gobierno, oído el dictamen del Consejo de Estado, considerando absolutamente forzosa la nulidad, porque no haya ningún otro medio de subsanar los defectos que la motiven», circunstancia que afortunadamente no concurren en el caso presente, existiendo en la ley medios de resolver satisfactoria-

mente el conflicto creado por el posible abandono y negligencia del Ayuntamiento de Pechina.

Del anterior precepto legal se desprende que sólo en un caso de absoluta necesidad, por no haber medio posible de subsanar el defecto, caso que no tiene conocimiento este alto Cuerpo haya ocurrido hasta el día, puede llegarse á la nulidad del sorteo para verificar otro nuevo en su sustitución.

Compréndese perfectamente esta limitación tan terminante de la ley con sólo examinar ligeramente las gravísimas consecuencias que para los interesados en el sorteo traerá inevitablemente la anulación del verificado, para proceder en su sustitución á otro nuevo en el que lógicamente habria de resultar alterado el número que á cada mozo correspondiera con relación al que anteriormente habia obtenido, resultando de esto que reclutas á quienes por su suerte en el primer sorteo correspondía servir en activo y á algunos el prestar el servicio en los Ejércitos de Ultramar, pasarán por el nuevo sorteo á la situación de excedentes de cupo, con evidente perjuicio de los que, debiendo quedar en esta condición por el primitivo sorteo, pasaran á la situación de soldados en sustitución de los anteriores.

La operación del sorteo constituye una situación de derecho para todos los mozos que han sido incluidos en el mismo, que es imposible modificar, como inevitablemente sucedería de procederse á uno nuevo; el número obtenido concede en determinados casos derechos y beneficios que no es posible desconocer, y que de anularse por una resolución del Gobierno, por imperiosa y justificada que fuese, daría lugar á recursos contenciosos por parte de los interesados y á resoluciones del Tribunal, que no son fáciles de prever, pero que muy bien pudieran traducirse en quebrantos y perjuicios para los intereses de la Administración.

No juzga esta Sección necesario hacer ninguna otra consideración acerca de este delicado é importante extremo, ya que afortunadamente no ha llegado el caso de proceder á la nulidad del sorteo de que se trata; y si ha expuesto lo que antecede, ha sido para justificar la imperiosa necesidad de buscar por todos los medios posibles la forma de dar solución al conflicto sin acudir al medio propuesto por la Dirección general de Administración local.

La disposición transitoria de la ley de 21 de Octubre último, in-

cumplida por el Ayuntamiento de Pechina, preceptúa que todos los mozos de anteriores reemplazos que no hayan sido sorteados por estar comprendidos en los artículos 66 ó 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, habiendo sido declarados temporalmente excluidos ó soldados condicionales y que estén sujetos á revisión con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de esta ley, serán incluidos en el sorteo para el reemplazo del año de 1897, á fin de que, si la excepción que tienen concedida les fuese revocada, puedan ingresar desde luego en el Ejército activo, quedando en la situación que por su suerte les correspondía.

Motivó esta disposición el que, habiéndose alterado por la nueva ley el orden de las operaciones establecido en la de 11 de Julio de 1885, precediendo por la actual el sorteo á todos los demás del reemplazo, es indispensable que todos los mozos que por venir disfrutando de exenciones ó excepciones de anteriores reemplazos están sujetos á las revisiones anuales que ordena la ley, obtengan previamente su número en el sorteo, en previsión de que, no pudiendo justificar la exención ó excepción que tenían concedida, ó habiendo cesado ésta por cualquier causa, tengan que ser clasificados como soldados, situación en que se encuentran los 60 mozos que indebidamente no han sido comprendidos en el sorteo correspondiente al actual reemplazo.

Tres son los casos en que tienen que hallarse comprendidos estos mozos: primero, soldados condicionales que, por no haber justificado ó haber cesado las causas que motivaron en reemplazos anteriores su excepción ó exención del servicio militar, han sido clasificados este año como soldados; segundo, mozos, que por proceder del reemplazo de 1894 y haber justificado en la revisión del actual la exención ó excepción que venían disfrutando, les corresponde pasar á la situación de reclutas en depósito, con arreglo al art. 90 de la ley; y tercero, los que por pertenecer á los alistamientos de 1895 y 1896, habiendo como los anteriores justificado sus exenciones ó excepciones en el actual reemplazo, están sujetos á la revisión en el de 1898.

En cuanto á los primeros, teniendo forzosamente que tomar número para determinar el que les corresponda, ya que han sido declarados soldados, habiéndose verificado el sorteo general, se hallan comprendidos en el art. 72 de la vigente ley, siendo preciso proceder en su consecuencia al sorteo suple-

torio que para este efecto dispone el citado artículo.

En el caso más que improbable de que fuera uno solo de dichos mozos el declarado soldado, se procederá con sujeción á lo que determina el referido artículo y los 73 y 74 siguientes; si fueran más de uno y no llegaran á 20, se observará lo que previene el art. 75; si verificado este sorteo quedará uno ó más mozos hasta el número de 38 declarados soldados, se procederá á un segundo sorteo supletorio entre los 38 del primero y los en igual número que deban ser por primera vez sorteados, cuya operación se llevará á cabo en la misma forma y con iguales solemnidades que las observadas para el anterior; si lo que no es de suponer, verificado el sorteo de los 57 mozos aun quedara alguno ó algunos de los 60 mozos declarados soldados, se procederá á un tercer sorteo supletorio entre los 76 anteriores y los que por último hayan de ser incluidos en la operación, la que se llevará á efecto en la forma indicada para los anteriores.

Para el orden de prelación en que hayan de ser incluidos los mozos en los sorteos supletorios, se guardará el de antigüedad en los reemplazos, y dentro de cada uno de éstos el de orden de inscripción en el alistamiento, entrando, en consecuencia, primero los del reemplazo de 1894, por el orden de menor á mayor en el número de inscripción, hasta completar el número de 19; después los del reemplazo de 1895, y así sucesivamente.

Respecto á los del núm. 2.º, habiendo quedado con arreglo á la ley en situación definitiva de recluta en depósito, no es necesario que tomen número, debiendo, por lo tanto, prescindirse de sortearles.

Los comprendidos en el núm. 3.º, continuando en situación de soldados condicionales, no es necesario ya por este año jueguen la suerte, pudiendo aplazarse esta operación, sin perjuicio del Ejército ni de los interesados, para el reemplazo del año que viene, en el que deberán ser incluidos.

Esto no obstante, si alguno de estos mozos, por disfrutar de las excepciones de los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del artículo 87 de la ley, incurrieran en la responsabilidad que determina el último apartado del art. 150 de la misma y 128 del reglamento para su ejecución, debiendo en su consecuencia ingresar en filas, se procederá en el acto á la celebración del sorteo supletorio que determina el artículo 72 de la ley.

Por este procedimiento, la Sección entiende se cumple con lo que terminantemente dispone el art. 70 de la ley, se respetan los sagrados derechos de los 19 mozos del alistamiento de Pechina sorteados para el actual reemplazo, y se subsanan los defectos originados por el incumplimiento de la disposición transitoria de la ley de 31 de Octubre último, quedando al mismo tiempo á salvo los legítimos intereses del Ejército.

No terminará esta Sección su consulta sin ocuparse de la responsabilidad en que ha incurrido el Ayuntamiento de Pechina por la infracción legal cometida al prescindir de lo ordenado tan clara y terminantemente en la disposición transitoria de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y cuyo incumplimiento ha podido motivarse originara un gravísimo conflicto, que hubiera causado á los mozos interesados en el actual reemplazo por dicho pueblo perjuicios de todo punto imposibles de reparar, por lo que procede aplicar á la citada Corporación municipal un severo correc-

tivo, exigiéndola el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la ley Municipal, que la impondrá la Comisión mixta de reclutamiento de Almería con arreglo al art. 84 del reglamento de 23 de Diciembre pasado, ya que la circunstancia de haberse podido dar solución satisfactoria á este conflicto, evita tener que exigir á dicho Ayuntamiento mayores responsabilidades.

Por lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que tiene que mantenerse el sorteo de los 19 mozos del actual reemplazo de Pechina, verificado por el Ayuntamiento en Febrero último.

2.º Que debe procederse al sorteo supletorio de los mozos de dicha localidad que procediendo de los reemplazos de 1894, 95 y 96, y por tener concedidas exenciones ó excepciones, les hayan sido revocadas en la revisión de este año, declarándolos soldados, cuyo sorteo supletorio se llevará á cabo en la forma que queda consignada en el cuerpo de esta consulta.

3.º Que los mozos procedentes del reemplazo de 1894 que por haber justificado en la revisión de este año la excepción ó exención que han disfrutado en los tres años anteriores les corresponda pasar con arreglo á la ley á la situación de reclutas en depósito, no sean sorteados.

4.º Que los provenientes de los reemplazos de 1895 y 1896, cuyas exenciones ó excepciones han sido confirmadas en la revisión de este año, se incluyan en el sorteo general que se celebre para el reemplazo de 1898, sin perjuicio de que si alguno de dichos mozos debiera ingresar en filas en el transcurso del año por haber incurrido en la responsabilidad que determina el último apartado del art. 150 de la ley y el 28 del reglamento, se proceda en el acto al sorteo supletorio que preceptúa el art. 72 de la ley.

5.º Que por la Comisión mixta de reclutamiento de Almería se imponga al Ayuntamiento de Pechina el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la ley Municipal, con sujeción á lo que determina el 84 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1897. —Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Almería.

(«Gaceta» núm. 296 de 23 Obre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El repartimiento y sorteo de décimas practicado por la Comisión mixta de reclutamiento de Ciudad Real el día 24 de Septiembre último, y publicado en el *Boletín oficial* de la provincia el 27 de dicho mes, no se ajusta á las prescripciones que determinan los artículos 154 y siguiente de la vigente ley de Reclutamiento, en los que se establece, como principio fundamental de estas operaciones, que el cupo que se señale á cada pueblo debe guardar con el número de mo-

zos que haya en él la misma relación que el cupo de la zona con el total de mozos útiles de la misma, sistema que no ha empleado la citada Corporación;

En su vista, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda anulado el repartimiento y sorteo de décimas verificado por la Comisión mixta de reclutamiento de Ciudad Real el día 24 de Septiembre último, en analogía con lo prevenido en el art. 70 de la ley de Reclutamiento vigente.

2.º Inmediatamente se efectuarán de nuevo las mencionadas operaciones, partiendo de la base de que el cupo total de cada pueblo se ha de dividir en dos partes iguales, mitad al de Ultramar y la otra al de la Península. En los pueblos de cupo total impar se sortearán las cinco décimas resultantes á cada uno, aumentando la unidad en el de Ultramar al que en el sorteo correspondiera el núm. 1, efectuando igual aumento para el de la Península al que haya ganado las décimas.

3.º En los pueblos de la zona en que existan mozos declarados prófugos, se observarán las prescripciones de los artículos 107 y 115 de la ley de Reclutamiento vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1897.—Correa.—Sr. Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.

(«Gaceta» núm. 293 de 20 Obre.)

Cuarta sección.

Número 317.

COMANDANCIA DE CARIBINEROS

DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo procederse á la compra de un caballo para la remonta de Sres. Jefes y Oficiales de esta Comandancia, se hace público que el día treinta de actual á las once de su mañana, tendrá lugar el acto en el cuartel que ocupan las oficinas de la misma, calle del Marqués de Valmar número 4 y 6; advirtiendo á los vendedores es condición precisa el que los solípedos se hallen castrados, así como que será de su cuenta el gasto que origine la inserción de este anuncio y cualquier otro.

Cartagena 22 de Octubre de 1897. —El Teniente coronel primer Jefe, P. A. y O. Alfonso Fernández Ortega.

Número 321.

Don Enrique de la Cierva y Clavé, Alférez de navío de la Armada perteneciente á la dotación del acorazado «Cristóbal Colón».

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Díaz Martínez, marinero fogonero de segunda clase de la dotación del acorazado «Cristóbal Colón», hijo de Ginés y de Antonia, natural de Alhama, provincia de Murcia, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, estatura alta, color moreno, nariz regular, cuyo individuo deberá presentarse en este Juzgado en el término de treinta días para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción, instruyo contra el nombrado Matías Díaz Martínez, por el delito de desertión; apercibiéndole, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en la Bahía de Cádiz á bordo del acorazado «Cristóbal Colón» á los doce días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. —Enrique de la Cierva.—Por su mandato, El Secretario, Alfredo del Ojo.

Número 322.

Don Emilio Butrón y Linares, Alférez de navío de la Armada de la dotación del acorazado «Cristóbal Colón».

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Martínez Vivancos, marinero fogonero de segunda clase de la dotación del acorazado «Cristóbal Colón», hijo de Andrés y Francisca, natural de la Palma, provincia de Murcia, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción, instruyo contra el nombrado Pedro Martínez Vivancos, por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en la Bahía de Cádiz á bordo del acorazado «Cristóbal Colón» á los doce días del mes de Octubre del año mil ochocientos noventa y siete. —Emilio Butrón.—Por mandato, El Secretario, Manuel Zabala.

Quinta sección.

Número 315.

CONTRIBUCIÓN POR CANON DE SUPERFICIE DE MINAS

Año económico de 1897 á 1898.—Primer trimestre.

Don José Carrillo y Hernández, Agente ejecutivo por impuestos de minas de esta provincia.

Certifico: Que los individuos que figuran en esta relación, son los contribuyentes cuyas cuotas no han podido hacerse efectivas á pesar de haber sido apremiados con los de primero y segundo grado en los cuatro trimestres que adeudan de dicha contribución, según consta en los expedientes originales del 2.º, 3.º y 4.º del año anterior y 1.º del presente, á saber:

Número de orden.	DUEÑOS	MINAS	Término.	Vecindad.	Débitos.		
					Cuotas. Pesetas.	Recargos Pesetas.	TOTAL Pesetas.
3	Sociedad Bella Unión.	Adelaida.	Cartagena.	Cartagena.	18 66	3 74	22 40
863	D. Juan Herrera López.	Vencedora.	Id.	Id.	26 65	5 33	31 98
895	D.ª María Vicenta Ruiz Carpena.	Virgen de Gracia.	Id.	Id.	31 98	6 39	38 37
1.171	D. Asensio Fernández Asensio.	San Diego.	Lorca.	Aguilas.	159 90	31 98	191 88
1.454	D.ª Trinidad Fernández.	Nueva Resurrección.	Id.	Lorca.	26 65	5 33	31 98
1.502	D. Sebastián Cutillas.	La Despreciada.	Id.	Mazarrón.	63 96	13 79	77 75
1.549	» Patricio Gil.	Ntra. Sra. del Patrocinio.	Aguilas.	Cartagena.	159 90	31 98	191 88
1.728	» José Jiménez Peralta.	El Milagro.	Mazarrón.	Lorca.	213 20	42 64	255 84
1.754	Sociedad El Triunfo.	La Murciana.	Id.	Mazarrón.	159 90	31 98	191 88
1.859	D. Sebastián Cutillas.	San Pascual.	Id.	Id.	53 20	10 66	63 86
1.896	Sociedad La Plata.	La Salvador.	Murcia.	Murcia.	165 23	33 04	198 27
2.005	D. Antonio Ruiz Ortiz.	Cuatro Amigos.	Fuente-álamo.	Estrecho.	31 98	6 39	38 37
2.298	» Pedro Soler García.	La Imposible.	Murcia.	Corvera.	63 96	12 79	76 75
2.345	» Alfonso Mula.	La Fortuna.	Lorca.	Lorca.	58 63	11 72	70 35

Y á fin de que tenga efecto la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente certificación; advirtiendo que si en término de quince días, no satisfacen los morosos las cuotas y recargos que adeudan, se procederá á la caducidad de las minas deudoras.
Cartagena 22 de Octubre de 1897.—José Carrillo y Hernández.

Sexta sección.

Número 314.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal, Juntas de asociados y pericial de esta villa, en el mes de Julio de 1897.

Día 1.º

Acta de constitución del Ayuntamiento.

Sesión inaugural.

Cesan los Sres. Concejales salientes D. Cándido Fernández Ruiz, de Alcalde, D. Miguel Tomás Martínez, D. Francisco Guardiola Fernández, D. Pedro Antonio Gil Lencina, Don José Herráiz Camacho y D. Francisco Castellanos y la vacante por defunción de D. Pedro Gutiérrez Rodríguez, y toman posesión los que les han de sustituir D. Juan Requena, D. José Martínez, D. Fermín Bernabeu, D. Miguel Herrero, Don Pedro Antonio Guardiola, excepto D. Juan Molina Lozano que no asiste á la sesión. Son reelegidos Don José Antolí Fernández, D. Juan Pedro Moreno, D. Luis Bernal y Don Eduardo Martínez, que también toman posesión con los que continúan en sus puestos.

Parte segunda.

Seguidamente se constituye el nuevo Ayuntamiento, siendo reelegido Alcalde Presidente D. Cándido Fernández, y los demás cargos por este orden:

Primer Teniente Alcalde D. José María Tomás.

Segundo D. Ildefonso Sánchez.

Tercero D. Diego Peris Tomás.

Cuarto D. José Gallar Quirós.

Procurador Síndico D. Eustaquio Guardiola, y la elección del segundo queda para otra sesión.

Concejales:

D. Blas Guardiola.
» José Antolí Fernández.
» Juan Pedro Moreno.
» Luis Bernal Jiménez.
» Eduardo Martínez García.
» Luis Azorin Tomás.
» Antonio Jiménez.
» Juan Requena.
» José Martínez Porras.
» Fermín Bernabeu.
» Miguel María Herrero.
» Pedro Antonio Guardiola Herrero.
» Martín Gandía Carrión.
Y el electo D. Juan Molina Lozano no toma posesión.
Se acuerda fijar los lunes para celebrar las sesiones ordinarias.

Acta de sesión extraordinaria á las cuatro de la tarde de dicho día.

Para dar cumplimiento al art. 60 de la vigente ley Municipal, dando cuenta de los nombramientos de Alcaldes de barrio, son elegidas las Comisiones de Hacienda, Obras públicas, Gobernación, Montes, Instrucción pública, Beneficencia y Sanidad, Pósitos y Policía urbana y rural para facilitar los estudios de los asuntos administrativos que se sometan á la jurisdicción del Ayuntamiento.

Se acuerda que el servicio de vigilancia nocturna quede reducido á seis individuos, y el de día por dos parejas, y uno de ellos con el carácter de Jefe; que la guardería de los montes debe constituirse una pareja por cada lote de los cuatro en que están divididos, y se confirma en su puesto al Secretario Don Eduardo Nadela y el demás personal dentro del presupuesto, dejando cesantes á los escribientes temporeros D. Florencio Crespo, D. Antonio Bañón Lentisco y D. Juan Bernal Mateo, los mozos de la brigada sanitaria Patricio García Carrillo y José García Simón, y el peón caminero Diego López Terol.

Sesión ordinaria del día 5.

Se aprueban las actas anteriores,

acordándose se cumplan las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde el 28 de Junio último.

Se entera el Ayuntamiento del presupuesto aprobado por el Señor Gobernador para el ejercicio de 1897-98 y de una comunicación recibida de la Autoridad provincial autorizando al Ayuntamiento para enajenar en concurso público y por medio de lotes las máquinas y enseres del alumbrado eléctrico de esta villa y se acuerda informe la Comisión.

Que informe la Comisión de montes acerca de rectificar las mojones entre Hellín y Jumilla.

Se acuerda la distribución de fondos en el presente mes y en vista de la Real orden del 19 de Junio último, autorizando el Ministro de Fomento á este Ayuntamiento para instruir el oportuno expediente de ensanche de esta villa, también se acuerda la prosecución de este expediente.

Que pasen á la Comisión varias cuentas y se aprueban otras.

Se hace el arqueo de los fondos municipales que dió por resultado la cantidad de 40.197'42 pesetas de conformidad con los asientos de los libros.

Que la Comisión de obras pase á reconocer la pared del corral de la escuela de niñas de la Profesora D.ª Virtudes Mateo.

Día 8.

Sesión extraordinaria para revisar y fallar las excepciones nuevamente adquiridas por los mozos Bartolomé Lozano Jiménez y Juan Mateo Sánchez declarando el Ayuntamiento al 1.º y 2.º soldados con la obligación de presentarse á ser nuevamente reconocidos ante la Comisión mixta de la Excm. Diputación provincial.

Sesión ordinaria del día 12.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y que se cumplan las órdenes y circulares insertas en los

Boletines oficiales recibidos desde el 5 del actual.

Se acuerda el pago de varias cuentas: á Ildefonso Tomás una peseta 10 céntimos, y otra de 116 pesetas, á D. Jacobo Francisco Navarro 105 y á José Guardiola 33'22 pesetas.

Se lee el informe de la Comisión sobre la adquisición del instrumental de la banda de música municipal.

Se acuerda remitir á la «Gaceta» y *Boletín oficial* el anuncio sacando á concurso la presentación de un proyecto de ensanche y plano de la villa de Jumilla.

Se ratifica en sus puestos al personal existe excepto el acordado dejar cesante y se levanta la suspensión del alguacil Juan Piqueras.

Que se eleve á escritura el contrato de compra á plazos á D. Adolfo Gascón del instrumental de la banda de música municipal.

Queda nombrado Director de la banda de música D. Alfredo Santos con la consignación que figura en presupuesto.

Que continúen en sus puestos los peones destinados á la recomposición de los caminos vecinales y se forme el padrón de prestación personal.

Se procede á votación si ha de continuar el actual Depositario de fondos municipales ó si se ha de proveer la vacante por edictos y resulta elegido por mayoría D. Eduardo Martínez, apareciendo en el acta la relación del demás personal municipal.

Que pase á la Comisión un oficio del Fiel Javero del agua de la villa pidiendo se repare el sifón de la calle del Barón del Solar.

Que el que ha sido guarda mayor de montes desempeñe estas funciones.

Sesión ordinaria del día 19.

Se aprueba el acta de la anterior y se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos con posterioridad, tomándose además los acuerdos siguientes:

1.º Que se dé la debida publicidad al señalamiento de deslinde de estos montes para el 1.º de Septiembre próximo venidero.

2.º Que este Ayuntamiento no se muestra parte en la causa que se instruye en Yecla sobre sustracción de seis arrobas de esparto de estos montes por Antonio Medina Guardiola y otros.

3.º Abrir un concurso para el arriendo del Teatro por un año.

4.º Se nombra á D. Bartolomé Antonio Cutillas, comisionado para hacer la entrega de los mozos del actual reemplazo en la zona de Albacete.

5.º Que se encarguen impresos para el Registro fiscal y que se encuadernen los tomos respectivos.

6.º Queda enterado de haberse ingresado por el 20 por 100 de estos montes 10.000 pesetas en el Banco de España.

7.º Idem 1.000 pesetas en la Caja de la Diputación á cuenta del contingente provincial.

8.º Que pasen á la Comisión varias cuentas.

9.º Que se pague á Miguel Fernández cinco pesetas.

10.º Que pase á la Comisión otra sobre el arbitrio de pesos y medidas 4.º trimestre.

11.º Que se saquen los terrenos de las aguas de la Alquería, para dejarlas en buenas condiciones portables.

12.º Que quede sobre la mesa para su examen el informe emitido por la Comisión sobre la instancia de D. Luis Bernal, pidiendo autorización para edificar en el monte de Santa Ana.

13.º Que pase á la Comisión instancia de D. Salvador Portillo, relativa á su baja en consumos y en el empadronamiento vecinal.

14.º Que se certifique á D. Francisco Palazón Ramírez, de ciertos extremos que pide en una instancia.

15.º Concederse á Francisco Abellán, un perímetro en el Cementerio para un panteón.

16.º Idem cuatro metros en id. á D. Joaquín Vicente Tomás.

17.º Vista una instancia de Don José Antonio Jiménez, solicitando se le conceda el Teatro, se acuerda que se esté á lo que resulte del concurso, quedando enterado el Ayuntamiento de que por la Alcaldía se han dejado cesantes al Inspector de orden público D. José Soler Andújar y al Jefe de vigilancia D. José María Tévar; haberse repuesto al alguacil Juan Piqueras, y que el guarda de montes Segismundo Guardiola, queda con el sueldo de 672 pesetas.

18.º Que las cuentas de Pósitos pasen á estudio de la Comisión, leyendo el Secretario los trámites reglamentarios.

19.º Que no se subvencionen las corridas de toros en esta feria.

20.º Se nombra á D. Juan Requena Tévar, 2.º Procurador Síndico del Ayuntamiento, y la Comisión que ha de entender en todo lo concerniente á la feria de este año y festejos.

21.º Que los vecinos rieguen las confrontaciones de sus casas en las calles; que se arregle el paso de aguas de San Agustín.

22.º Se nombra la Comisión de obras para que reconozca varios charcos y el acueducto de la rambla, informando acerca del depósito de escombros en las calles.

23.º Que se dé un socorro á Pascual Martínez á razón de 50 céntimos diarios por los meses de Mayo y Junio últimos y que se den 2'50 pesetas á Vicente Mallorga y Pedro Najar Lozano á cada uno respectivamente por muerte de animales dañinos.

Sesión ordinaria del Lunes 26 de Julio de 1897.

No se celebra por falta de número reglamentario de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Sesión supletoria del día 28.

Es aprobada el acta de la sesión del 12 del actual y se acuerda tengan cumplimiento las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos con posterioridad.

Se aprueban las cuentas del Pósito correspondientes al último ejercicio y que se ingrese en la Caja de pósitos de Murcia 612'30 pesetas; por el contingente provincial que ha correspondido al dicho pío establecimiento, que al ir á Murcia á este fin D. Bartolomé Antonio Cutillas retire las cédulas personales y traiga del negociado respectivo de Hacienda los recibos talonarios por territorial, urbana é industrial, pagando el importe de extenderlos; que el Teatro se adjudique por el año 1897-98 á D. Antonio Bañón Lentisco; queda concedido á Don Luis Bernal el terreno para edificar en el monte de Santa Ana, fijando una zona para construcciones de particulares que se encuentran en el mismo caso previo dictamen del distrito forestal y resolución del señor Gobernador civil; también se concede á D. Francisco Abarca un perímetro para un panteón en el Cementerio y otro á D. Martín Gandía Carrión y D. Ildefonso Palencia; que se hagan las reparaciones necesarias en la rambla del Molinico para dejar el acueducto en buenas condiciones de seguridad.

Que se compren varios efectos para la sala de aputosia del cementerio; que se paguen á José Abellán Esteban 18'85 pesetas por una cuenta; á Ildefonso Tomás Mateo 119'08; á Eugenio Abellán 107; á D. Juan Bengochea 23'90; á D. Bartolomé Martínez 757'50 y 252'50 respectivamente por dos cuentas de unos parrarays; que pase la Comisión á reconocer la manga de regar de la glorieta y que informe la respectiva sobre una instancia de D. Bartolomé Jiménez Carcelén; que se reparen las barandas en la explanada y plaza de San José y los muros respectivos; que se rieguen los árboles de las calles y paseos; que se entregue el 4.º lote al rematante de estos montes comunales para que pueda hacer el aprovechamiento de espartos; que se den unos premios por muerte de animales dañinos á Joaquín Sabino López y Francisco Carrión; que se abone en Murcia el importe de extender los matrices de las contribuciones y que se haga una reja para un retrete del Teatro.

Sesión del Ayuntamiento y Junta pericial en el día 11 de Julio de 1897.

Se dá cuenta del *Boletín oficial* de la provincia núm. 295 en que aparecen reglas que deben observarse para la formación del repartimiento de rústica, pecuaria y urbana en el año económico de 1897 á 98, con el imponible cupo y demás datos referentes á la realización de dicho repartimiento. Además se significa que el repartimiento ha permanecido al público en esta Secretaría por término de ocho días previos anuncios en el *Boletín oficial* y edictos en el Ayuntamiento, no produciéndose reclamaciones.

Decreto: Remítase al Sr. Gobernador civil, interesándole su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Jumilla 22 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Cándido Fernández.

Octava sección.

Número 328.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez-Olmo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de principal y costas en el ejecutivo seguido en este Juzgado en nombre de la Sociedad regular colectiva «Francisco y Pablo Bosch», domiciliada en Cartagena, contra los herederos de Don Ginés Castaño Cañavate, vecino de La Unión, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por término de veinte días y por el tipo de tasación, el siguiente inmueble.

Una casa de planta baja, tejada, marcada con el número 15, compuesta de varias habitaciones, un gran patio, sita en esta ciudad, plaza del Centro, que con el atrio ó ensanche que tiene delante, ocupa una superficie de cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados; y linda al Este ó frente Plaza de su situación; Sur callejón llamado de Castaño; Oeste casa de Don Adolfo Ceño, y Norte casa de Don Fulgencio Martínez; tasada en 3.336 pesetas 80 céntimos.

Que la referida subasta tendrá lugar en este Juzgado y su sala audiencia el día doce de Noviembre próximo á las diez de la mañana; que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad de dicho inmueble estarán de manifiesto en la Escribanía para el que quiera examinarlos, y se previene á los licitadores que deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en La Unión á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Francisco Povo.

Número 325.

JUZGADO MUNICIPAL DE FUENTE-ÁLAMO

Don Francisco García Cegarra, Juez municipal suplente en funciones, de esta villa de Fuente-álamo.

Hago saber: Que para pago de lo que adeuda Sebastián Mendoza Pérez á Pedro Mayordomo Lorente, se anuncia en pública licitación, la siguiente

Finca:

Una casa para morada, número 294, de dos cuerpos y patio con veinte vigadas tejadas y varias matas de palas en su ejido, sita en diputación de Pinilla, paraje de la Cañada seca, de este término; valorada en trescientas pesetas.

El remate está señalado para el día diez y seis de Noviembre próximo á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del justiprecio; que el licitador deberá consignar previamente el diez por ciento del importe de la tasación y que el ejecutado carece de título de dicha finca, por lo que se suplirá la falta en la forma establecida en la ley Hipotecaria.

Dado en Fuente-álamo á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco García Cegarra.—Por mandado de S. S. Antonio R. Sevilla.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continua ión se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

ABANILLA, por la subasta del servicio de alumbrado público.	16 »
ABANILLA, por la subasta del arbitrio puestos públicos.	18 »
ABANILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	18 »
ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	26 »
ABANILLA, por la subasta del arbitrio degüello de reses.	19 »
ALEDO, por la subasta de consumos á la exclusiva.	17 50
ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	35 10
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25 »
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á venta libre.	15 »
BENIEL, por la subasta de consumos.	16 »
BLANCA, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	15 »
BLANCA, por la subasta del arbitrio degüello de reses.	15 50
BLANCA, por la subasta del arbitrio pasaje del puente.	16 »
BULLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	18 50
BULLAS, por la subasta del material del alumbrado público.	14 »
BULLAS, por la subasta de los arbitrios matadero y carnicería.	13 50
BULLAS, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	14 »
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	33 »
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	13 50
CEHEGIN, por la subasta del suministro aceite mineral.	10 50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	10 50
CEHEGIN, por la subasta del arbitrio sobre puestos públicos.	10 »
CEUTI, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	15 »
CEUTI, por la subasta del arbitrio puestos públicos.	12 »
CEUTI, por la subasta de consumos á venta libre.	29 »
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	25 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »
JUMILLA, por la subasta sobre degüello de reses.	12 »
JUMILLA, por la subasta del arbitrio del alumbrado público.	12 »
JUMILLA, por la subasta de consumos.	22 »
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	15 »
LORQUI, por la subasta de consumos.	16 »
MOLINA, por la subasta del servicio del alumbrado público.	12 »